



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1460-SPA-851

No. Folio: PAOT-05-300/200! 4271 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 22 de septiembre de dos mil veintiuno.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1460-SPA-851** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 22 de abril de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia, a través de la que manifestó los siguientes hechos: (...) es una bodega [ubicada en calle Tamagno, número 232, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) donde tienen a un gato encerrado y no le dan de comer ya que llora mucho (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación una denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tamagno, número 232, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2019-1460-SPA-851

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4271 -2021

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Tamagno, número 232, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, ubicando el domicilio por las referencias proporcionadas en la denuncia, tocando en repetidas ocasiones sin que nadie atendiera al personal, por lo que se notifica citatorio mediante instructivo.

Posteriormente se presentó en las oficinas de esta Procuraduría una persona que manifiesta ser trabajadora de dicho inmueble señalando que el lugar es utilizado como bodega, así como que hace 4 meses que comenzó a trabajar ahí, se percató de la existencia de dos ejemplares felinos, pudiendo atrapar solo a uno y transportándolo a su casa, sin embargo refiere que el otro felino no se encuentra encerrado y deambula libremente dentro de la bodega, además de que le proporciona agua y alimento, mencionando que se encuentra dispuesta a quedarse con él y trasladarlo a su domicilio.

En seguimiento a la investigación del expediente citado al rubro, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos donde se tocó en repetidas ocasiones sin que nadie atendiera al personal, cabe indicar que durante la diligencia se constató la existencia de un ejemplar felino al interior de la bodega, sin embargo no fue posible realizar la evaluación.



Finalmente se realiza otra visita de reconocimiento de hechos donde no se constató la existencia de algún ejemplar felino al interior del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Tamagno, número 232, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, el cual es utilizado como bodega, se constató la existencia de un ejemplar felino, el cual a decir de una trabajadora del inmueble goza de las condiciones de bienestar animal, toda vez que se encuentra deambulando libremente al interior del inmueble donde se protege de las inclemencias del tiempo, además de que se le proporciona agua y alimento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1460-SPA-851

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4271 -2021

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México - Para su superior conocimiento  
[csp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:csp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS